

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 17 de mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. COOPENSIONADOS SC.
DDO. VIRGINIA MONTAÑO DE TORRES.
RAD. 76001400302820210005300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 754
Cali, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante Dr CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ allega vía correo electrónico memorial en el cual obra constancia de la diligencia de notificación a la aquí ejecutada VIRGINIA MONTAÑO DE TORRES a la dirección de correo electrónico doctoranina@hotmail.com conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin embargo, dicha dirección de correo electrónico no había sido relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, aunado a lo anterior tampoco había sido informada con anterioridad al despacho, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que en virtud del mentado memorial se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico doctoranina@hotmail.com por haberse acreditado que tal dirección corresponde a la aquí demandada, sin embargo, esta no se tendrá por notificada, pues dicho informe debía realizarse con anterioridad a la notificación, como se desprende del artículo 8 de la ley 2213 de 2020, que en su segundo inciso reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere al togado para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- GLOSAR** para que obre dentro del expediente la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, misma que no será tomada en cuenta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- TENER** como nueva dirección de notificación de la demandada VIRGINIA MONTAÑO DE TORRES el correo electrónico doctoranina@hotmail.com de conformidad a lo ilustrado en precedencia.
- 3.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, como es notificar al extremo ejecutado, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria